

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE GALICIA PARA LA FINANCIACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DIRIGIDOS A PERSONAS SORDAS, SORDOCEGAS Y CON DISCAPACIDAD AUDITIVA RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y DEL MANTENIMIENTO DE LA FEDERACIÓN Y DE SUS ENTIDADES FEDERADAS PARA EL EJERCICIO 2026

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, del 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte

Doña María Alonso Mesía con el DNI XXXXXXXXXX, presidenta de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia (en adelante FAXPG), que actúa en nombre y representación de la entidad con el NIF G15068091, de acuerdo con el nombramiento otorgado por Acuerdo de la Asamblea General de 15 de junio del 2024 según lo dispuesto en el artículo 36 de sus estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en el nombre de las entidades que representan y,

EXPONEN

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución Española. En virtud de esta regulación se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica a lo que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. Que la FAXPG, entidad de naturaleza asociativa, figura inscrita en el Registro de asociaciones con el número 2004/000107-2^a, y tiene por finalidad la defensa de los intereses de las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva de Galicia; alcanzar su real y efectiva participación social, laboral y cultural, así como su integración en la sociedad. La entidad, declarada de utilidad pública, figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número E-0204.

V. Que la FAXPG tiene como misión alcanzar el desarrollo integral de las personas sordas de Galicia, en condiciones de accesibilidad universal, preservando la Lengua de Signos Española (en adelante LSE) como su valor principal.

VI. Que actualmente se hace preciso establecer medidas de apoyo orientadas al desarrollo del tejido asociativo integrado por las entidades de iniciativa social que trabajan en la atención a las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, dado que desarrollan una importante labor complementaria a la financiada a través de los recursos de la administración pública.

Conforme a lo expuesto, es del interés de la Consellería de Política Social e Igualdad suscribir un convenio de colaboración con la entidad FAXPG para contribuir a la financiación de servicios especializados dirigidos a personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia y el mantenimiento de la Federación y de sus entidades federadas en el ejercicio 2026.

VII. Que conforme a los requisitos previstos en el artículo 19.4 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los artículos 36 a) y en el artículo 37 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de

subvenciones de Galicia, la entidad FAXPG aparece expresamente reflejada en el estado de gastos de la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, como beneficiaria individualizada así como el objeto subvencionado y su dotación orzamentaria.

Asimismo, las actuaciones objeto de subvención a través de este convenio, recogidas en su cláusula primera; su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad que asume su órgano de dirección, la Dirección General de Personas con Discapacidad, según lo previsto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, que concretamente en su artículo 21, prevé la competencia de la Dirección General de Personas con Discapacidad para la propuesta, el impulso, la elaboración de las bases, y la tramitación de los procedimientos de concesión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a través de la concesión directa a las entidades prestadoras de servicios sociales en el ámbito de la discapacidad; y las específicas necesidades inherentes al colectivo al que van dirigidas, se consideran razones que acreditan su interés social.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para la concesión directa de una subvención destinada a la financiación de servicios especializados dirigidos a personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva y el mantenimiento de la federación y de sus entidades federadas, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

1. El objeto del presente convenio es contribuir, por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad, a la financiación del mantenimiento de la FAXPG y de sus entidades federadas, y de los servicios especializados que esta entidad ha previsto desarrollar durante el año 2026 dirigidos a personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia y que a continuación se detallan:

a) Servicio de Intervención Social

El servicio de Intervención Social va dirigido a personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, así como a sus familias y/o personas vinculadas a ellas por motivos personales; tiene por finalidad el avance del desarrollo y autonomía personal de este colectivo a través de las actuaciones que de sucesivo se relacionan:

1.º Atención a demanda: Se trata de facilitar la entrada a los servicios sociales prestados por la FAXPG, y la atención de la demanda inicial de nuevas personas usuarias o de personas usuarias ya inscritas.

2.º Gestión de recursos: Consiste en la tramitación de demandas de las personas usuarias y asociaciones de personas sordas dotándolas de los recursos necesarios.

3.º Intervención social: Se llevarán a cabo actuaciones sobre situaciones individuales y/o socio-familiares de personas sordas que presentan mayor vulnerabilidad social y que requieren una intervención desde todas las perspectivas necesarias para asegurar una atención individualizada pero integral respecto de las causas que las motivan.

4.º Mediación de la comunicación: Consiste en la intervención sobre situaciones individuales y/o socio-familiares de las personas sordociegas y personas sordas en situación de exclusión social que presentan dificultades de comunicación y carencias en habilidades sociales.

El Servicio se prestará por trabajadores/as sociales y mediadores de la comunicación, lideradas por una coordinación de área, en las delegaciones de FAXPG distribuidas por el territorio gallego que atenderán las demandas de las personas usuarias en colaboración con las asociaciones afiliadas a la FAXPG.

5.º Atención psicológica. Es un servicio directamente vinculado con el ámbito de la intervención social que tiene como finalidad "Alcanzar el bienestar emocional y mental de las personas sordas". El desarrollo de este servicio tiene carácter itinerante, ya que será el/la profesional el que se desplace a las distintas delegaciones de la FAXPG para prestar atención a aquellas personas usuarias que lo requieran.

b) Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos Española y Guías-Intérpretes para personas sordociegas (en adelante SILSE-GI)

El SILSE-GI tiene como finalidad mejorar las condiciones de participación e igualdad de oportunidades de las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, a través de la eliminación de barreras de comunicación permitiendo la interrelación entre estas y las personas oyentes, en el desarrollo de las actividades de la vida diaria.

El SILSE-GI consiste en realizar una interpretación de información de LSE a la lengua oral y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas que sean usuarias de esta lengua y su entorno social.

Asimismo, configurara como una guía e interpretación para personas sordociegas, realizando las adaptaciones necesarias, sirviéndole de nexo con el entorno y facilitando su participación en igualdad de condiciones.

El SILSE-GI se planifica y se estructura a través de 3 procesos dirigidos a cualquier persona que requiera la interpretación de una comunicación en la que intervengan personas sordas, sordociegas o con discapacidad auditiva que a continuación se relacionan:

1.º Proceso de gestión y planificación de la demanda de prestación del servicio: solicitud presencial, telefónica o a través de las nuevas tecnologías de la comunicación. Verificación de disponibilidad del/de la intérprete y respuesta a la demanda bajo criterios de orden de entrada de la solicitud, ajustado a las tipologías establecidas para actividades de la vida diaria.

2.º Proceso de realización de la interpretación: desenvolvemento del servicio de interpretación en el lugar y fecha previsto en la solicitud.

3.º Proceso de registro y valoración de la demanda: rexistro de los servicios realizados, adecuación a la normativa y seguimiento y control de incidentes.

FAXPG contratará la Intérpretes de Lengua de Signos para atender las demandas de comunicación de las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva de toda Galicia, favoreciendo su independencia en la realización de gestiones personales.

c) Servizo de formación, orientación educativa y atención la familias

El servicio de formación, orientación y atención a familias tiene como finalidad incrementar las capacidades y oportunidades de las personas sordas a través de acciones formativas prelaborais, orientación y apoyo educativo y de sensibilización nsu entorno.

El Servicio se coordina desde la sede central de la FAXPG en A Coruña y se desarrolla a través de actuaciones en las siguientes áreas:

1.º Área de Formación, consistente en la realización de talleres formativos destinados a personas sordas mayores de 16 años (avance de las competencias digitales, fortalecimiento de las habilidades sociolaborales, entre otros.)

2.º Área de Orientación y Apoyo educativo en la que se atenderán las demandas y necesidades

detectadas por la familia, por el centro de enseñanza o cuando las personas usuarias vengan derivadas por otro servicio de FAXPG.

3.º Área de Difusión y Sensibilización.

4.º Actividades para familias: consistentes principalmente en talleres puntuales de carácter pedagógico y corta duración y formación en lengua de signos a familias, así como actividades lúdicas para el fomento del vínculo entre familias y menores sordos/a.

El equipo de profesionales estará formado por personas sordas y oyentes, tituladas adecuadamente para los puestos de educadores/as, psicopedagogos/as, pedagogos/as, logopedas y especialistas de Lengua de Signos requeridos.

d) Mantemento de la estructura asociativa de la FAXPG y servicios de apoyo:

La FAXPG, a través del mantenimiento de una estructura estable, fomenta la cohesión asociativa como herramienta de defensa de los intereses de las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, y actúa como plataforma de información y foro de discusión de las personas que la integran, haciendo de intermediaria entre la sociedad y este colectivo en el ámbito geográfico de Galicia, así como de instrumento organizador de actividades y servicios que favorezcan el desarrollo personal y social del mismo.

2. En el diseño y desarrollo de las actuaciones integrantes de los servicios subvencionables a través de este convenio se incorporará de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se tendrá en cuenta la perspectiva de género en su diseño y ejecución.

SEGUNDA. Obligaciones y documentación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el programa de actividades a desarrollar, la siguiente documentación:

a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para los mismos servicios o en su caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.

b) Declaración responsable, suscrita por la persona representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

c) Presentación de un método de imputación de costos indirectos.

TERCERA. *Relación laboral*

Para llevar a cabo los objetivos y fines de los servicios a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal, que en su caso, precise para el desarrollo de las actuaciones de los servicios citados.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual ninguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones constitutivas de los referidos servicios, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

CUARTA. *Presupuesto*

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que ha previsto desarrollar FAXPG asciende a la cantidad de 1.392.750,00 €

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará **novecientos nueve mil ochocientos veintiséis euros (909.826,00 €)** que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.04.312E.481.23, con código de proyecto 2015 00492 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

QUINTA. *Gastos imputables*

Son gastos subvencionables a efectos de la cuenta justificativa los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. A estos efectos se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en esta cláusula.

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados por la entidad relativos a gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el mantenimiento de la FAXPG y sus entidades federadas, y para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula primera. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los siguientes:

- a) Gastos de personal: costes salariales y de seguridad social del personal necesario para la realización de las actuaciones de mantenimiento y de los servicios a subvencionar hasta un límite de 44.266,18€/año por persona trabajadora a jornada completa. Este límite solo se podrá superar en aplicación de conceptos retributivos incluidos en los convenios colectivos de aplicación. Las retribuciones se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.
- b) Gastos de dietas y desplazamientos del personal imputable al desarrollo de las actuaciones de los servicios a subvencionar, que deberán ser moderados hasta el límite establecido en las compensaciones establecidas para el personal de la administración pública autonómica.
- c) Gastos derivados de la gestión y organización de servicios de transporte que la entidad facilite a las personas beneficiarias directas de los servicios prestados por la entidad y derivados de la asistencia a los mismos que lo precisen y demanden.
- d) Gastos en bienes consumibles siempre que estén relacionados con las actuaciones de los servicios objeto de la subvención o con el mantenimiento de la FAXPG y de las entidades federadas.
- e) Gastos generales de naturaleza corriente necesarios para el desarrollo de las actuaciones de los servicios, así como del mantenimiento de la federación y entidades federadas: energía eléctrica, agua, combustible (si no está incluido en el alquiler), comunicaciones, limpieza, seguridad y seguros de responsabilidad civil.
- f) El gasto del alquiler de los locales en los que se desarrollen las actuaciones de los servicios subvencionables a través de este convenio debidamente justificado.
- g) Los gastos financieros, incluidos los gastos e intereses derivados de créditos bancarios formalizados con la finalidad de disponer de efectivo para la realización del objeto de la subvención concedida mientras no sea abonada por la Administración; gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de las actuaciones de los programas subvencionados, así como los gastos de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

Por lo que se refiere a los costes indirectos se establecerá y se justificará a fracción del costo total que se considere imputable a la actividad subvencionada según la aplicación de un método justo y equitativo que debe constar por escrito y previamente la realización de los gastos.

SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas*

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará, un pago del 80% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo la cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 20% restante se hará efectivo una vez rematadas todas las actividades y de los servicios, aportando la documentación prevista en la cláusula octava del convenio.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ni con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, en su caso.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de la garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

OCTAVA. *Justificación de gastos*

1. Se considerará efectivamente pagado el gasto realizado cuando se justifique mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados, y firmados por la

entidad beneficiaria. En el supuesto de que el justificante del pago incluya varias facturas, se deberá juntar una relación de ellas. En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas a las actuaciones subvencionadas, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario que irá acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos de la entidad, sellada por el banco o recibí de la persona proveedora.

2. La presentación de la cuenta justificativa se llevará a cabo una vez rematadas todas las actuaciones subvencionables a través del convenio, aportando la siguiente documentación, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero:

a) Una memoria final de las actuaciones subvencionables desarrolladas en ejecución de este convenio, con indicación de las actuaciones realizadas, fechas de inicio y finalización de las mismas, resultados obtenidos y valoración cualitativa de los mismos, número de personas beneficiarias y demás aspectos que se consideren relevantes.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del costo de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Una ficha resumen de los gastos de personal y del resto de los gastos, diferenciando los dedicados a mantenimiento de la entidad y de las entidades federadas, de aquellos dedicados a la prestación de los servicios subvencionados a través del presente convenio.

2º Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costos generales y/o indirectos incorporados en la relación, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, se indicará en este último caso el porcentaje o cuantía que se imputa.

Cuando se trate de gastos en bienes consumibles puede requireírsele a la entidad un informe justificativo de los consumos realizados, de la relación con el programa, de la razonabilidad de las cantidades consumidas y de su coste.

3º Una relación en la que se identificará los apellidos y nombre de las personas respecto de las que se imputan los gastos de desplazamiento subvencionables, derivados de acudir a los servicios que presta la entidad, y en la que constarán los días en que se hicieron los desplazamientos objeto de la justificación, motivo del viaje y lugar de reunión.

4º Especificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente orzamentadas por la entidad.

5º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada objeto de este convenio, con indicación del importe y su procedencia, ya sea de entes públicos o privados.

6º Los 3 presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de gastos de importe superior la 15.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

7º Si fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

3. La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) del número 2 y la documentación acreditativa del pago será efectuada por una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Contas, designado por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, se aportará el informe de la revisión efectuada por la referida persona auditora de cuentas, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa, y que como mínimo deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

a) Adecuación de la naturaleza del gasto justificado, tanto en relación a las actuaciones subvencionadas y de los servicios previstas en la cláusula primera, como en relación a los conceptos de gasto considerados como subvencionables especificados en la cláusula quinta, con indicación de aquellos gastos que no respondan a esta.

b) Verificación de la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en la letra b) del número 2, conforme coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes.

c) Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena en relación con las actividades subcontratadas, en su caso.

d) Indicación del importe, desglosado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación a la justificación del gasto como de su pago, conforme a las previsiones contenidas en esta cláusula y en la cláusula séptima.

- e) Verificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente orzamentadas.
- f) Verificación del importe global percibido por la entidad como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, y aplicado a la financiación del mantenimiento y de las actuaciones subvencionables a través del convenio, y que este no supera el gasto total justificado.

FAXPG estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.f de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

4. En todo caso el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención de este convenio rematará el día 10 de diciembre de 2026. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio. Se exceptúa de esta previsión la justificación del pago de las nóminas de diciembre, el documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT), y el documento de Relación de liquidaciones de cotizaciones (RLC) de noviembre y diciembre, y el IRPF correspondientes al cuarto trimestre del año 2026, que se presentará mediante adenda al informe de la auditoría en la primera quincena de febrero de 2027 .

5. Toda la documentación justificativa de este convenio deberá ser firmada por la persona representante de la FAXPG..

NOVENA. Subcontratación

FAXPG es la beneficiaria directa de la subvención objeto de este convenio, asumiendo la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. No obstante, se autoriza la subcontratación de la ejecución de las actividades, hasta un porcentaje del 70 por ciento del importe total de las actuaciones financiadas a través del mismo para su debida ejecución conforme con lo recogido en la memoria económica. La autorización se basa en la necesidad de ejecución externa de las actuaciones previstas en la cláusula primera.

FAXPG, en su caso, comunicarle la subcontratación a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consellería de Política Social e Igualdad. A estos efectos será de aplicación lo

establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMA. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y del Decreto 11/2009, de 8 de enero, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actuaciones y servicios, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el presente convenio, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades de mantenimiento y de los servicios objeto de la concesión de la subvención a través del convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

j) Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.k) de la citada ley, facilitará toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

2. Al mismo tiempo la entidad deberá cumplir la obligación de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

DÉCIMO PRIMEIRA. *Incumplimientos, reintegros y sanciones*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionables a través del convenio, de los deber contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en la demás normativa aplicable, el que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se incluyeran gastos que no correspondieran a la actividad subvencionada, que no supusieran un costo susceptible de subvención, que fueran ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se justificaran mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento había superado el 65% de la actividad objeto de la subvención, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención concedida en virtud de este convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Título VI de su reglamento.

DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 .

No obstante, las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio que realizara FAXPG desde el 1 de enero de 2026 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOTERCERA. Obligaciones de la publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvencions.

DECIMOCUARTA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa de la subvención a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con la limitación que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus

procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOQUINTA. *Comisión de seguimiento*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representada las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes de la FAXPG, designados por las personas que representen a cada una de las partes así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la administración designada por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la Dirección General de Personas con Discapacidad, designada por la persona que asuma la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. *Régimen jurídico*

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por lo

establecido en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos de la sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de la 1 de octubre..

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa, cabiendo contra ellas recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo había sido, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, firman ambos comparecientes en el lugar y fecha de su firma digital

La conselleira de Política Social e
Igualdad

Fabiola García Martínez

La presidenta de la Federación de
Asociaciones de personas sordas de
Galicia

María Alonso Mesía